

SCI-333-2026

# Comunicación de acuerdo

**Para:** Ing. María Estrada Sánchez, M. Sc.  
Rectora

Dr.- Ing. José Andrés Araya Obando, director  
Escuela de Ingeniería en Construcción

MGA. Ricardo Coy Herrera, presidente  
Junta Administrativa de FUNDATEC

**De:** MAE. Maritza Agüero González, directora  
Secretaría del Consejo Institucional

**Fecha:** 23 de abril de 2026

**Asunto:** Sesión Ordinaria N.º 3447, Artículo 12, del 22 de abril de 2026.  
Exoneración del pago de intereses del Fondo de Apoyo a  
Proyectos (FAP), correspondientes al Proyecto de Ordenamiento  
Territorial de Pérez Zeledón (FAP-280-2024), ejecutado por la  
Escuela de Ingeniería en Construcción

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

## RESULTANDO QUE:

1. En cumplimiento del artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional. En lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

**5. Gestión Institucional:** *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*

**6. Calidad.** *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los*

*fines y principios institucionales y la satisfacción de todas personas vinculadas con el instituto.*

**10. Sostenibilidad** *Se desarrollarán acciones orientadas a la diversificación de sus fuentes de ingresos y el eficiente control de sus gastos, acorde a la planificación institucional, para alcanzar el equilibrio económico y ambiental de la Institución en el largo plazo, así como las sinergias que puedan lograrse con el sistema de educación costarricense y las alianzas con entes públicos, privados e internacionales. (Aprobadas en la Sesión AIR 99-2021 del 16 de noviembre del 2021, publicadas en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. En cuanto a las funciones del Consejo Institucional, el artículo 18, inciso u, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece lo siguiente:

**Artículo 18**

*Son funciones del Consejo Institucional:*

...

...

- u. Resolver sobre lo no previsto en este Estatuto Orgánico y ejercer otras funciones necesarias para la buena marcha de la Institución no atribuidas a ningún otro órgano.*

3. El Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC en su artículo 1 y 2 establece:

**Artículo 1 Objetivo**

*El presente Reglamento será de aplicación en las acciones de vinculación remunerada externa que desarrolle el ITCR con la coadyuvancia de la FUNDATEC, en concordancia con los fines y principios, las políticas, el Plan Estratégico, los planes anuales operativos y las orientaciones institucionales sobre la prestación de servicios. Tiene como objetivos:*

- a. Normar los alcances y compromisos adquiridos por las unidades operativas, así como por los funcionarios y los estudiantes del ITCR al desarrollar acciones de vinculación remunerada con el sector externo, con la coadyuvancia de la FUNDATEC.*
- b. Normar el tipo de participación que tendrán los diferentes órganos institucionales al ejecutar tales acciones.*

**Artículo 2 Objetivos de las acciones de vinculación remunerada externa**

*Las acciones de vinculación remunerada externa del ITCR con la coadyuvancia de la FUNDATEC tendrán los siguientes objetivos:*

- a. Proyectar el quehacer académico (docencia, investigación, extensión y otras formas de vinculación) del ITCR a la sociedad costarricense.*
  - b. Responder a demandas directas del sector externo con la rapidez y la responsabilidad pertinentes.*
  - c. Incrementar la generación de recursos financieros del ITCR que contribuyan al financiamiento de sus acciones académicas y de vinculación.*
- 4. El Reglamento para la utilización de los Recursos Depositados en el "Fondo de Apoyo a Proyectos (FAP)", en sus artículos 2 y 3 establecen lo siguiente:**

**Artículo 2: Objetivo General**

*Garantizar el uso equitativo y correcto de los recursos por parte de las Unidades Operativas del Instituto Tecnológico de Costa Rica (en adelante ITCR) y dictar lineamientos de administración del FAP para salvaguardar su viabilidad financiera.*

**Artículo 3: Objetivo Específico**

*Atender los compromisos indicados a continuación, bajo las condiciones estipuladas para cada caso específico:*

- a. Pago, con prioridad sobre cualquier otro uso de estos recursos, de cualquier reclamo procedente que interpongan los terceros depositantes, la Administración Tributaria, la Caja Costarricense del Seguro Social, el Instituto Nacional de Seguros o cualquier otro ente de derecho público o privado.*
- b. Contribución a requerimientos de capital de trabajo.*
- c. Contribución al capital semilla y capital de riesgo.*
- d. Pago de garantías de participación y cumplimiento.*
- e. Compra de equipo, valorando las razones que justifican los insumos en razón de la planificación, presupuesto y plan de plazos.*
- f. Adelanto para avance de proyectos de investigación y extensión con recursos externos depositados en la FUNDATEC, según las razones de peso debidamente justificadas del proyecto.*
- g. Pago de imprevistos propios de la operación de la Unidad Administrativa de la FUNDATEC, autorizados por el Consejo Institucional.*

5. El Reglamento para la utilización de los Recursos Depositados en el "Fondo de Apoyo a Proyectos (FAP)", en su artículo 15 sobre los Plazos y condiciones de los recursos otorgados, estipula que:

**Artículo 15: Plazos y condiciones de los recursos otorgados**

Los plazos y condiciones de los recursos otorgados provenientes del FAP son:

<b>Destino</b>	<b>Plazo Máximo</b>	<b>Tasa de rendimiento anual a reconocer por los proyectos</b>
Capital de trabajo	9 meses. Los recursos deben ser reembolsados de acuerdo al plan aprobado.	Hasta dos meses 0% A partir del segundo mes un 10% anual.
Capital semilla y capital de riesgo y compra de equipo	Según proyecto hasta un máximo de 3 años. Los recursos deben ser reembolsados de acuerdo al plan establecido y aprobado en la solicitud.	Período de gracia de 6 meses. Un 10% anual posterior al período de gracia.
Garantías	Según condiciones del contrato	La que el instrumento financiero utilizado genere. En caso de que no se genere ningún rendimiento, se cobrará el 10% anual.
Adelanto avance proyectos de investigación y extensión	1 año. Los recursos deben ser reembolsados de acuerdo al plan establecido en la solicitud.	No aplican intereses ni corrientes ni moratorios

Quando un proyecto no cumpla con los plazos establecidos en la tabla anterior y entre en mora, se le cobrará únicamente una tasa de morosidad del 14% anual y no aplica a los adelantos de avance para proyectos de investigación y extensión que depositen en la FUNDATEC los recursos logrados externamente. Esta tasa de morosidad no se cobrará si el proyecto puede documentar la prohibición.

Con respecto al reintegro de los recursos incluyendo el rendimiento anual y tasa de morosidad si los hubiere en el momento, FUNDATEC se encuentra autorizada a aplicarlo en el momento en que se registre el ingreso al proyecto de acuerdo al plan de pago estipulado. Esto con el fin de poder garantizar el reembolso al FAP del dinero depositado.

*Estos plazos y condiciones podrán ser modificados por acuerdo de la Junta Administrativa de FUNDATEC en caso de que algún desembolso solicitado por su naturaleza y/o condiciones, no se ajuste a alguna de las opciones previstas en este Reglamento. En este caso, la Junta debe justificar en los considerandos del acuerdo, las razones por las cuales se realizó dicha concesión.*

6. El Reglamento para la utilización de los Recursos Depositados en el "Fondo de Apoyo a Proyectos (FAP)", en su artículo 17, relativo a las responsabilidades de la Junta Administrativa de FUNDATEC, inciso c, establece lo siguiente:

**Artículo 17: Responsabilidades de la Junta Administrativa de FUNDATEC**

*En la administración de los recursos depositados en el FAP, la Junta Administrativa de FUNDATEC tendrá las siguientes responsabilidades:*

...

- c. Decidir sobre cualquier situación especial de algún proyecto, a excepción de la decisión de exonerar parcial o totalmente el pago de intereses o deudas, la cual debe ser aprobada por el Consejo Institucional en resolución razonada.*

... (El resaltado no pertenece al original)

7. Mediante acuerdo de la Junta Administrativa de FUNDATEC, adoptado en la Sesión N.º 12-2024, del 17 de octubre de 2024, se autorizó el uso de recursos del FAP por un monto de ₡19.268.935, en calidad de capital de trabajo, a favor de la Escuela de Ingeniería en Construcción, para atender compromisos con profesionales externos del Proyecto de Ordenamiento Territorial de Pérez Zeledón (FAP-280-2024), estableciendo un plazo de reembolso de nueve meses, con vencimiento al 24 de julio de 2025.
8. Mediante el oficio CIVCO-034-2025, fechado el 26 de junio de 2025, la ingeniera Giannina Ortiz Quesada, coordinadora del Centro de Investigaciones en Vivienda y Construcción (CIVCO), remitió al doctor José Andrés Araya Obando, director de la Escuela de Ingeniería en Construcción, una solicitud para incluir un punto en la agenda del Consejo de Escuela, en los siguientes términos:

...

**Resultandos:**

1. *El Consejo de Escuela de Ingeniería en Construcción en la Sesión Ordinaria No. 20-2024, Artículo 5, efectuado el lunes 23 de setiembre*

del 2024 aprobó (ver documento adjunto con acuerdo incluyendo considerandos):

- a. Dado que en esta sesión se ha demostrado que el CIVCO y la Escuela de Ingeniería en Construcción no cuentan con los recursos para apoyar la gestión final de este proyecto, se acuerda solicitar el apoyo de FUNDATEC para que, se cubran con el FAV (artículo 35, inciso b) los siguientes rubros:
    - i. Honorarios profesionales del equipo técnico. Monto 19,268,934.36 colones.
    - ii. Trasladar el FAP con que cuenta actualmente el CIVCO por ¢8.138.601,03 a un FAV debido a la incertidumbre del pago por parte de la Municipalidad de la factura correspondiente.
    - iii. 3. [sic] Los costos del proceso legal para atender un posible juicio que planteará la Municipalidad, así como la contrademanda y la gestión para recuperar los montos pendientes de pago por parte de la Municipalidad de Pérez Zeledón, en caso de que aplique.
  - a. [sic] Solicitar a la Junta Administrativa de FUNDATEC emprender las acciones necesarias para la [sic] recuperar la garantía de cumplimiento.
  - b. Solicitar a las autoridades del TEC y a la oficina de Comunicación y Mercadeo, ser más firmes en la defensa del TEC, el CIVCO y la Escuela de Ingeniería en Construcción, cuya integridad técnica e imagen se están viendo afectados por las constantes afirmaciones por parte de personas físicas específicas y medios de comunicación.
  - c. Comunicar a FUNDATEC, su Junta Directiva para lo que corresponda.  
...
2. La Junta Administrativa de FUNDATEC en su sesión 12-2024 realizada el 17 de octubre de 2024, punto 4, acuerda:
- a. Aprobar un uso de recursos adicional del FAP por el monto de ¢19 268 935 para que se proceda a cancelar a los profesionales, para lo cual se solicita a la coordinadora Ing. Giannina Ortiz, completar el formulario correspondiente. Estos recursos se otorgan en calidad de capital de trabajo para que sean reembolsados por la Escuela de Ingeniería en Construcción a la brevedad posible.
  - b. Mantener lo correspondiente al FAP, específicamente, la garantía de participación y a capital de trabajo por las sumas de ¢16 870 000 y ¢8 138 601 respectivamente, como sumas que deberá reembolsar la Escuela de Ingeniería en Construcción a la brevedad posible.
  - c. Aprobar el costo de la atención de este caso en sede judicial con recursos no reembolsables del FAV. Para lo anterior, se solicita a la

*delegada ejecutiva, presente la recomendación del abogado a contratar previo análisis de las dos ofertas recibidas por los abogados Antonio Solera y Arlyn Sánchez para la decisión final. ACUERDO FIRME.*

**Considerandos:**

- 1. Desde el momento en que se recibió el acuerdo de la Junta Administrativa de FUNDATEC, la Escuela manifestó su inconformidad con el mismo, ya que como fue expuesto el problema dado con la Municipalidad de Pérez Zeledón se debió a factores externos ajenos al tema técnico o a una administración inadecuada del proyecto y no es factible para la Escuela de Ingeniería en Construcción utilizar los recursos del FDU generados por otros programas diferentes al CIVCO en apoyo al proyecto.*
- 2. Dado el interés de la Escuela y el CIVCO en no tener varios frentes de lucha abiertos en el mismo tiempo y reconociendo el trabajo de los profesionales participantes, se decidió solicitar el FAP de ¢19 268 935 colones y realizar el finiquito de la contratación con los profesionales participantes. El pago y finiquito con cada uno de los profesionales se realizó entre los meses de octubre y noviembre del 2024.*
- 3. El FAP solicitado para la atención de estos pagos al ser capital de trabajo se da por 9 meses y el mismo vence el 24 de julio del 2025; a partir de esta fecha empiezan a correr intereses moratorios.*
- 4. Con respecto al FAP de ¢8.138.601,03, solicitado en el mes de mayo del 2024 para el pago a profesionales por trabajo realizado y entregado a la Municipalidad, este ya fue cancelado en primera instancia por el FDU de la Escuela y posteriormente el programa de puentes traslado este dinero al FDU de la Escuela.*
- 5. Con respecto al proceso legal, este no ha sido iniciado por la FUNDATEC.*
- 6. Con respecto a la garantía de cumplimiento, esta fue liberada por la Municipalidad en el mes de enero del 2025, por lo que el FAP correspondiente ya fue cancelado.*
- 7. El CIVCO presentó un informe técnico sobre el proyecto POT de Pérez Zeledón ante el Consejo de Escuela y la Junta Administrativa de FUNDATEC.*
- 8. A la fecha (26 de junio del 2025), el CIVCO cumplió con los entregables correspondientes, entregó una carta de finalización del contrato, pero la Municipalidad aún adeuda las facturas correspondientes (¢48 200 000 colones).*

# Factura	Identificación	Fecha	Vencimiento	Monto	TC	Monto €	Saldo €
1E+17	3014042056 - MUNICIPALIDAD DE PEREZ ZELEDON	18/12/2023	17/1/2024	€24,100,000.00	1.00	€24,100,000.00	€24 100 000,00
1E+17	3014042056 - MUNICIPALIDAD DE PEREZ ZELEDON	15/3/2024	14/4/2024	€24,100,000.00	1.00	€24,100,000.00	€24 100 000,00

9. *La responsabilidad de esta problemática no puede ser atribuible al CIVCO solamente, hay temas externos, políticos, de otros intereses y también de gestión de cobro, por lo que se opina que el cobro de intereses no debería ser considerado, sino, más bien una vez que se recupere el dinero se haga el pago de este FAP.*

*Por lo tanto, finalmente le solicito, llevar ante el Consejo de Escuela pedir un aval para solicitar ante el Consejo Institucional la exoneración del pago de intereses del FAP solicitado para el pago de trabajo realizado por los profesionales en el proyecto POT de Pérez Zeledón por un monto de ¢19 268 935 colones.*

...

9. Mediante el oficio CO-275-2025, firmado el 01 de julio de 2025 por el doctor José Andrés Araya Obando, director de la Escuela de Ingeniería en Construcción, se comunica a la Secretaría del Consejo Institucional y a la máster Damaris Cordero Castillo, delegada ejecutiva de FUNDATEC, el acuerdo del Consejo de Escuela de la Sesión Extraordinaria N.º 15-2025, artículo 11, del lunes 30 de junio del 2025, relativo a la solicitud de exoneración del pago de intereses del FAP- Municipalidad de Pérez Zeledón. Dicho acuerdo indica lo siguiente:

...

**ACUERDA:**

**a. Avalar la solicitud ante el Consejo Institucional para la exoneración del pago de intereses del FAP-280-2024 Pérez Zeledón.**

**b. Comunicar al Consejo Institucional y a la FUNDATEC para lo que corresponda.**

... (El resaltado pertenece al original)

10. Mediante el oficio SCI-597-2025, recibido el 29 de julio de 2025, suscrito por la máster Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la máster Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, se traslada el oficio CO-275-2025, sobre la transcripción del acuerdo del Consejo de Escuela de Ingeniería en Construcción, referido al aval de la solicitud de exoneración del

pago de intereses del Fondo de Apoyo a Proyectos (FAP) solicitado para el pago de trabajo realizado por los profesionales en el proyecto POT de Pérez Zeledón por un monto de ¢19 268 935 colones.

11. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles analizó el tema en varias reuniones y dictaminó en su reunión N.º 933, efectuada el 14 de abril de 2026, lo siguiente:

**Resultando que:**

1. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles analizó el tema en las siguientes reuniones:

- N.º 906-2025, del 5 de agosto 2025
- N.º 910 del 2 de setiembre de 2025
- N.º 911 del 16 de setiembre de 2025
- N.º 915 del 15 de octubre de 2025
- N.º 923 del 20 de enero de 2026
- N.º 924 del 27 de enero de 2026
- N.º 925 del 3 de febrero de 2026
- N.º 931 del 24 de marzo de 2026
- N.º 932 del 7 de abril de 2026

2. Mediante el oficio CIVCO-034-2025, fechado 26 de junio de 2025, la ingeniera Giannina Ortiz Quesada, coordinadora del Centro de Investigaciones en Vivienda y Construcción (CIVCO), solicitó al Consejo de Escuela de Ingeniería en Construcción otorgar aval para gestionar ante el Consejo Institucional la exoneración del pago de intereses del Fondo de Apoyo a Proyectos (FAP), correspondiente al financiamiento solicitado para el pago de trabajos realizados por profesionales en el Proyecto de Ordenamiento Territorial de Pérez Zeledón (FAP-280-2024).

3. En la reunión N.º 906-2025, realizada el 5 de agosto 2025, se conoció el oficio CO-275-2025 de fecha 1º de julio de 2025, remitido por el doctor José Andrés Araya Obando, director de la Escuela de Ingeniería en Construcción, mediante el cual presenta la solicitud de exoneración del pago de intereses del proyecto de ordenamiento territorial (FAP-280-2024) de la Municipalidad de Pérez Zeledón. Dicha solicitud cuenta con el aval del Consejo de Escuela, según acuerdo de la Sesión Extraordinaria N.º 15-2025, artículo 11, del 30 de junio de 2025, en el que se dispuso, avalar la gestión ante el Consejo Institucional y comunicar lo correspondiente a la FUNDATEC.

4. El Reglamento para la utilización de los Recursos Depositados en el "Fondo de Apoyo a Proyectos (FAP)", en su artículo 17 relativo a las Responsabilidades de la Junta Administrativa de FUNDATEC, específicamente en el inciso c, estipula que la Junta Administrativa tiene la facultad de decidir sobre cualquier situación especial de un proyecto.

*No obstante, esta misma normativa establece que la decisión de exonerar parcial o totalmente el pago de intereses o deudas debe ser aprobada por el Consejo Institucional mediante una resolución razonada.*

5. *Mediante el oficio SCI-731-2025, fechado el 03 de setiembre del 2025 se solicitó a la Escuela de Ingeniería en Construcción justificar el impacto financiero que implicaría para dicha escuela asumir los intereses moratorios del FAP solicitado para atender los compromisos asumidos con profesionales externos en el Proyecto de Ordenamiento Territorial de Pérez Zeledón.*
6. *En atención a la solicitud mencionada en el inciso anterior, se recibió el oficio CO-353-2025, suscrito por el doctor José Andrés Araya Obando, director de la Escuela de Ingeniería en Construcción, en donde menciona entre otros detalles los siguientes:*

...

***Asumir los intereses moratorios desviaría recursos orientados al cumplimiento de metas tipificadas en el Plan Anual Táctico y Estratégico. Esto afectaría la inversión en infraestructura (mantenimiento, remodelación y obra nueva), equipamiento, licencias, capacitación y atención de compromisos según el plan seguridad, generando una distorsión del sentido del FDU, creado para fortalecer la unidad mediante fondos externos y no para financiar pasivos por incumplimientos de terceros.***

*La obligación de cubrir intereses comprometería la sostenibilidad administrativa del FDU, al destinar recursos colectivos de múltiples proyectos a un caso particular, afectando la planificación y la orientación de capital efectivo a la inversión. En lo académico, se pondría en riesgo la reacreditación y la atención de gastos corrientes y de capital que no pueden cubrirse con el presupuesto operativo del TEC, provocando un impacto directo en la calidad de la docencia, la investigación y la reacreditación de la carrera.*

...

***En conclusión, la solicitud de exoneración de intereses moratorios se fundamenta en que el FDU constituye un recurso estratégico, dinámico y limitado, orientado a potenciar la misión académica y el desarrollo de la Escuela, no para asumir pasivos derivados de incumplimientos externos ajenos al control de la Escuela. Además, la Dirección considera que la disposición de la Escuela para asumir el pago del FAP constituye una muestra de responsabilidad al atender parte de los riesgos financieros asociados a la gestión del proyecto con la Municipalidad de Pérez Zeledón. No obstante, dado el nivel de incertidumbre respecto al tiempo que podría demorar el proceso legal de cobro por parte del equipo legal asignado***

**por la Junta Directiva de la FUNDATEC de los montos aún pendientes, el hecho de trasladar además a la Escuela la carga de los intereses moratorios representaría un riesgo inminente para la sostenibilidad del FDU, impactando negativamente a la Escuela desde el ámbito financiero y académico según lo antes mencionado.”**

... (El resaltado no pertenece al original)

7. Mediante el oficio SCI-729-2025, enviado el 03 de setiembre 2025, la máster Raquel Lafuente Chrysopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, solicita a la licenciada Damaris Cordero Castillo, delegada ejecutiva de FUNDATEC un informe detallado que incluya: la fundamentación de la aprobación de los recursos adicionales, el impacto financiero de la eventual exoneración de intereses, el estado de las gestiones legales emprendidas y la estrategia de recuperación de los fondos.
8. Mediante el oficio FUNDATEC-469-2025, firmado el 16 de setiembre de 2025 por el máster Ricardo Coy Herrera, presidente de la Junta Administrativa de FUNDATEC, y dirigido a la máster Raquel Lafuente Chrysopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, se remite la respuesta al oficio SIC-729-2025, de la que se desprenden los siguientes elementos de interés:

...

Me permito pasar a responder el oficio SCI-729-2025 referente solicitud de exoneración de intereses moratorios del Proyecto de Ordenamiento Territorial de Pérez Zeledón de la Escuela Ingeniería en Construcción.

**A. Solicitud de la Escuela de Ingeniería en Construcción de exoneración de pago de los intereses sobre los recursos del FAP por un monto ₡19.268.935.**

1. Efectivamente, estos recursos fueron concedidos a la Escuela según el acuerdo 4-12-2024 de la sesión de Junta Administrativa #12-2024 realizada el 17 de octubre de 2024.

Los mismos fueron asignados, según reza el acuerdo en lo que interesa:

Se resuelve:

1. **Aprobar un uso de recursos adicional del FAP por el monto de C19 268 935 para que se proceda a cancelar a los profesionales. Estos recursos se otorgan en calidad de capital de trabajo para que sean**

*reembolsados por la Escuela de Ingeniería en Construcción a la brevedad posible.*

2. *Importante aclarar que estos recursos fueron aportados de acuerdo con lo que dicta el REGLAMENTO PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS DEPOSITADOS EN EL FONDO DE APOYO A PROYECTOS (FAP) en los siguientes artículos:*

*Artículo 3. Objetivo Específico*

*Atender los compromisos indicados a continuación, bajo las condiciones estipuladas para cada caso específico:*

...

*b. Contribución a requerimientos de capital de trabajo.*

...

...

7. *Referente a que no hay casos de exoneraciones anteriores, ciertamente no los ha habido como tal. Sin embargo, cabe rescatar la experiencia de cuando se aprobó el actual reglamento en el año 2016. En esa oportunidad el Consejo Institucional aprobó la devolución de intereses a los programas perjudicados por un exceso de tasas y, esto porque el anterior reglamento disponía aplicar simultáneamente la tasa corriente y la tasa moratoria cuando los proyectos sufrían atrasos, lo cual es desproporcionado y generaba la aplicación de hasta un 25%.*

*En esa oportunidad, en la sesión ordinaria No. 2982, artículo 8, del 27 de julio de 2016 el Consejo Institucional autorizó la devolución por cobro indebido de intereses moratorios a proyectos de distintas Unidades Operativas. En total se devolvieron ¢15.969.424.45.*

8. *Para analizar la afectación del FAP si no se cobran los intereses de los recursos asignados al CIVCO, se realizaron diferente análisis que paso a detallar.*
  - a. *El origen de los recursos del FAP son las sumas depositadas en las cuentas de FUNDATEC que no logran identificarse. Desde la implementación de sistemas en línea, estas sumas han venido bajando de tal forma que en este año casi no hay ingresos por este concepto. Se muestra la estadística en seguida:*

**FONDO DE APOYO A PROYECTOS**  
Detalle de movimientos

	2022	2023	2024	Agosto 2025
Ingresos sumas desconocidas	17 705 828	34 340 952	14 292 622	1 407 634
Promedio mensual sumas desconocidas	1 475 486	2 861 746	1 191 052	175 954
Intereses generados por el uso de recursos en los proyectos	7 524 644	6 793 030	4 343 166	3 029 028

*b. La asignación de recursos no reembolsables ha sido importante en los últimos años, según el siguiente cuadro:*

**FONDO DE APOYO A PROYECTOS**  
Usos no reembolsables

No.	Unidad operativa	Fecha desembolso	Monto
FAP-262-2023	Escuela de Ingeniería en Construcción	19/12/2023	₡ 24 379 530
FAP-276-2024	OTAI	5/9/2024	16 000 000
FAP-285-2024	Congreso Internacional CLADEA	27/11/2024	2 000 000
FAP-299-2025	CIVCO	4/7/2025	5 000 000
FAP-303-2025	Ed.Continua- Microcredenciales	Pendiente de desembolso	30 039 000
	AUTODESK	Pendiente de definición	24 194 874
<b>TOTAL</b>			<b>₡ 101 613 404</b>

*c. Los cuadros anteriores implican que los ingresos están disminuyendo mientras que los recursos no reembolsables han subido. Esto implica que el fondo tiende a bajar su saldo según el siguiente cuadro.*

**FONDO DE APOYO A PROYECTOS**  
Detalle de saldos

	2022	2023	2024	Agosto 2025
Saldo inicial	₡ 346 339 980	₡ 360 937 114	₡ 359 814 081	₡ 337 336 610
Recursos en uso	148 323 247	97 567 002	162 064 328	64 888 653
Saldo disponible	<b>198 016 733</b>	<b>263 370 111</b>	<b>197 749 753</b>	<b>272 447 956</b>
<b>Menos:</b>				
FAP-303 no reembolsable, pendiente de desembolso				30 039 000
FAP Autodesk por definirse reembolso				24 194 874
<b>Saldo final del FAP</b>				<b>₡ 218 214 082</b>

\* Después de restados los recursos asignados no reembolsables.

*d. Si bien es cierto, el no cobrar los intereses del monto asignado al CIVCO implica una disminución de ingresos, su monto no representa tampoco una suma que logra aumentar los ingresos significativamente con respecto a los egresos.*

*e. Una opción válida puede ser cobrar solamente la tasa de inflación anual o la tasa básica, utilizando el último dato de cada mes, durante todo el período que sea necesario mantener la asignación de recursos. Sin embargo, debe recordarse que la recuperación de este recurso podría depender la solución final que se*

*obtenga en el proceso legal contra la Municipalidad de Pérez Zeledón, lo que a la fecha es totalmente incierto, por lo que no cobrar intereses resulta una posibilidad adecuada.*

...

9. *Mediante el oficio SCI-730-2025 del 03 de setiembre de 2025, se solicitó a la Oficina de Asesoría Legal criterio sobre el alcance del artículo 17 del Reglamento para la utilización de los Recursos Depositados en el “Fondo de Apoyo a Proyectos (FAP)”. Este oficio fue atendido mediante el oficio AL-982-2025 del 22 de octubre de 2025. En conclusión, este último oficio establece lo siguiente:*

...

### **CONCLUSIÓN**

*De acuerdo con lo expuesto, esta Asesoría Legal **concluye que la decisión de exoneración parcial o total de intereses o deuda requiere necesariamente de un acto administrativo completamente razonado y fundamentado. Se recomienda a la Junta Administrativa de la FUNDATEC previo a acordar lo solicitado, realizar las valoraciones técnicas en el ámbito legal y financiero a fin de que se justifique la decisión administrativa final (condonación o no).** Lo anterior permitirá tener por demostrado no es un simple acto de liberalidad, sino que dicha conducta beneficia el patrimonio de la FUNDATEC o que es el medio más eficaz para cumplir sus fines dentro de lo establecido en el Reglamento para la Utilización de los Recursos Depositados en el Fondo de Apoyo a Proyectos. Igualmente, la FUNDATEC deberá de dimensionar a partir de que fecha otorga o no la exoneración solicitada.*

*En dicha decisión se deberá de desarrollar la estrategia de gestión financiera y legal que cumplan con la responsabilidad de evitar un Daño Patrimonial a la FUNDATEC. **Posteriormente el Consejo Institucional podrá con todos los elementos administrativos necesarios aprobar o improbar la solicitud de exoneración de intereses o deuda, emitiendo su resolución final razonada valorando los criterios de procedencia jurídicos y técnicos emitidos por FUNDATEC.** (El resaltado no pertenece al original)*

10. *En atención a lo indicado en el oficio AL-982-2025, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles remitió a la Junta Administrativa de FUNDATEC, el oficio SCI-887-2025, fechado el 24 de octubre de 2025, solicitando lo siguiente:*

...

1. *Analizar la solicitud presentada por la Escuela de Ingeniería en Construcción referente a la exoneración del pago de*

*intereses asociados al Proyecto de Ordenamiento Territorial de Pérez Zeledón (FAP-280-2024). Para ello, deberá realizar las valoraciones técnicas correspondientes en los ámbitos legal y financiero, de manera que se cuente con los fundamentos necesarios para sustentar la decisión administrativa final.*

2. *En caso de que, con pleno conocimiento de los antecedentes y del análisis realizado, se determine la existencia de elementos que justifiquen la exoneración de los intereses, la Junta Administrativa de FUNDATEC deberá emitir una resolución debidamente motivada y fundamentada, la cual será remitida al Consejo Institucional para la autorización correspondiente de la exoneración.*

...

11. *En atención al oficio SCI-887-2025, la Junta Administrativa de FUNDATEC, mediante el oficio FUNDATEC-577-2025, del 28 de noviembre de 2025, comunicó el acuerdo adoptado en la sesión 20-2025, del 27 de noviembre de 2025, del cual se desprenden los siguientes aspectos de interés:*

...

**Se resuelve:**

1. ***Esta junta considera procedente que se apruebe la solicitud presentada por la Escuela de Construcción para que se exonere el cobro de los intereses del FAP concedido en sesión ordinaria #12-2024, realizada el 17 de octubre de 2024, por un monto ₡19 268 935 al proyecto CIVCO, contratación con la Municipalidad de Pérez Zeledón.***
  2. ***Se avala que esta exoneración sea a partir del 1 de diciembre de 2025 y hasta que no exista una resolución definitiva sobre este proyecto.***
  3. ***Proceder a remitir esta recomendación a Consejo Institucional para lo procedente, según el artículo 17 del REGLAMENTO PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS DEPOSITADOS EN EL FONDO DE APOYO A PROYECTOS (FAP). ACUERDO FIRME.*** (El resaltado no pertenece al original)
12. *Mediante el oficio SCI-107-2026, del 12 de febrero de 2026, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles consultó a la Junta Directiva de FUNDATEC sobre el alcance, la vigencia, la fecha de aplicación y el estado de las gestiones legales relacionadas con la recomendación de exoneración de intereses del Proyecto de Ordenamiento Territorial de*

*Pérez Zeledón (FAP-280-2024). La consulta fue atendida mediante los oficios FUNDATEC-077-2026, del 16 de febrero de 2026, y FUNDATEC-079-2026, del 23 de febrero de 2026.*

**Considerando que:**

- 1. Mediante acuerdo adoptado por la Junta Administrativa de FUNDATEC en la sesión N.º 12-2024, se aprobó el uso de recursos del Fondo de Apoyo a Proyectos (FAP) por un monto de ₡19.268.935, otorgados en calidad de capital de trabajo a la Escuela de Ingeniería en Construcción, con el fin de atender pagos a profesionales vinculados al proyecto de ordenamiento territorial de Pérez Zeledón (FAP-280-2024). En dicho acuerdo se estableció un plazo de reembolso de nueve meses, con vencimiento al 24 de julio de 2025; a partir de esa fecha, en caso de incumplimiento, se generarían intereses moratorios sobre el monto otorgado.*
- 2. La ingeniera Giannina Ortiz Quesada, coordinadora del Centro de Investigaciones en Vivienda y Construcción, realizó gestiones ante el Consejo de la Escuela de Ingeniería en Construcción, el 26 de junio de 2025, con el propósito de solicitar la exoneración del pago de los intereses asociados al proyecto POT de la Municipalidad de Pérez Zeledón. En atención a dicha solicitud, el Consejo de la Escuela de Ingeniería en Construcción acordó avalar la gestión y elevarla ante el Consejo Institucional, con el fin de solicitar la exoneración del pago de intereses correspondientes al FAP-280-2024 Pérez Zeledón.*
- 3. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, revisó la propuesta recibida; no obstante, determinó que la solicitud se encontraba incompleta y carecía de la debida fundamentación. Por tal motivo, en varias ocasiones se solicitó información adicional a la Escuela de Ingeniería en Construcción y a la Junta Administrativa de FUNDATEC.*
- 4. La Escuela de Ingeniería en Construcción según el oficio CO-353-2025 manifestó que asumir el pago de los intereses moratorios con recursos del Fondo de Desarrollo de la Unidad (FDU) afectaría de manera significativa su sostenibilidad financiera, comprometiendo metas académicas, infraestructura, equipamiento, procesos de acreditación y el cumplimiento del Plan Anual Táctico y Estratégico.*
- 5. En la reunión N.º 910, celebrada el 2 de setiembre de 2025, de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles se llevó a cabo una audiencia con el doctor José Andrés Araya Obando y la ingeniera Giannina Ortiz Quesada, coordinadora del Centro de Investigaciones en Vivienda y Construcción (CIVCO), quienes aportaron información relevante sobre el Proyecto de Ordenamiento Territorial (POT) de Pérez Zeledón y la necesidad de la exoneración para evitar implicaciones presupuestarias negativas para la Escuela de Ingeniería en Construcción.*

6. *Posteriormente, en la reunión N.º 911, del 16 de setiembre de 2025, se efectuó una nueva audiencia con la ingeniería María Estrada Sánchez, Rectora y la máster Damaris Cordero Castillo, delegada ejecutiva de FUNDATEC, con el propósito de analizar la solicitud de exoneración de intereses moratorios correspondiente al proyecto de ordenamiento territorial de Pérez Zeledón, presentado por la Escuela de Ingeniería en Construcción.*
7. *Esta Comisión, luego de revisar la información remitida sobre el presente caso, determinó que no se siguió el debido proceso, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento para la utilización de los Recursos Depositados en el “Fondo de Apoyo a Proyectos (FAP)”. Dicho artículo dispone que corresponde a la Junta Administrativa de FUNDATEC analizar las solicitudes de esta naturaleza, valorar su debida fundamentación y, una vez efectuado ese análisis y emitido un criterio razonado, remitir la gestión al Consejo Institucional para la eventual aprobación de la exoneración de intereses derivados del uso de los recursos del FAP. Debido a lo anterior, esta Comisión solicitó a la Junta Administrativa de FUNDATEC realizar la gestión correspondiente conforme a lo establecido en la normativa vigente.*
8. *Mediante el oficio FUNDATEC-577-2025 se transcribe el acuerdo adoptado por la Junta Administrativa de FUNDATEC y se atienden las consultas formuladas por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, aportándose los elementos técnicos, financieros y legales necesarios para sustentar la procedencia de la exoneración solicitada. En dicho acuerdo, la Junta Administrativa considera procedente aprobar la solicitud presentada por la Escuela de Ingeniería en Construcción para exonerar el cobro de los intereses correspondientes a los recursos del FAP otorgados en la sesión ordinaria # 12-2024, celebrada el 17 de octubre de 2024, por un monto de ₡19 268 935, asociados al proyecto CIVCO desarrollado mediante contratación con la Municipalidad de Pérez Zeledón. Asimismo, avala que dicha exoneración rija a partir del 1 de diciembre de 2025 y se mantenga vigente hasta que exista una resolución definitiva sobre el referido proyecto.*
9. *La Junta Administrativa de la FUNDATEC ha mencionado a esta comisión que el retraso en el reembolso del capital otorgado mediante el FAP-280-2024 no es atribuible a una deficiente gestión técnica o administrativa de la Escuela de Ingeniería en Construcción, sino al incumplimiento de un tercero externo, la Municipalidad de Pérez Zeledón, respecto al pago de los montos adeudados por el proyecto ejecutado.*
10. *De la respuesta emitida por la Junta Directiva de FUNDATEC mediante el oficio FUNDATEC-077-2026 se desprende que la exoneración recomendada comprende tanto intereses corrientes como moratorios; que su aplicación no es retroactiva, en el entendido de que*

*no se propone condonar intereses ya devengados con anterioridad a la fecha definida por la Junta, decisión sustentada en criterios financieros relacionados con el comportamiento y sostenibilidad del fondo, así como en la necesidad de evitar la afectación patrimonial derivada de la devolución o reversión de recursos previamente reconocidos; que dicha determinación se adopta en ejercicio de la potestad de la Junta Directiva, conforme al análisis técnico y jurídico incorporado en el acuerdo respectivo. Asimismo, se indica que la exoneración se mantendría vigente hasta la existencia de una resolución definitiva sobre el proyecto, no habiéndose iniciado acciones judiciales a la fecha; elementos que deben ser valorados integralmente para determinar la procedencia, razonabilidad y alcance temporal de la exoneración solicitada.*

- 11. La Asesoría Legal según el oficio AL-982-2025 indica que la exoneración es procedente siempre que se presente un acto administrativo completamente razonado y fundamentado en el beneficio de los fines institucionales y no sea una simple liberalidad. En este caso, el beneficio es la protección del presupuesto académico y la sostenibilidad de la Escuela.*
- 12. Como parte de los argumentos valorados por esta Comisión, y considerando los factores que justifican la exoneración de intereses, están los objetivos definidos en el Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC y en el Reglamento para la utilización de los Recursos Depositados en el “Fondo de Apoyo a Proyectos (FAP)”, lo cuales señalan que, si bien se definen lineamientos para la adecuada administración del FAP con el fin de salvaguardar su viabilidad financiera, estos recursos también están destinados a apoyar proyectos administrados en coadyuvancia con la FUNDATEC, mediante aportes de capital de trabajo, capital semilla, capital de riesgo, entre otros mecanismos. En este contexto, se reconoce que los proyectos pueden enfrentar situaciones no previstas que requieran apoyos específicos, los cuales han sido valorados y aprobados previamente por la Junta Administrativa, como sucede en el presente caso con la Escuela de Ingeniería en Construcción.*
- 13. La exoneración de los intereses propuesta no implica la condonación de la deuda principal, la cual asciende a ₡19.268.935 y se mantiene a cargo de la Escuela de Ingeniería en Construcción. No obstante, se busca evitar que la acumulación de intereses genere una carga financiera insostenible para la unidad académica. De esta manera, se resguardan los fondos institucionales administrados en coadyuvancia con la fundación, sin desvirtuar los objetivos del uso del Fondo de Apoyo a Proyectos y considerando que ni la Institución ni la FUNDATEC tienen como finalidad la generación de ganancias mediante el cobro de intereses.*

14. *Si bien en esta ocasión se atiende la solicitud de exoneración, la situación presentada evidencia la necesidad de fortalecer los mecanismos institucionales de gestión de riesgos asociados a proyectos ejecutados en coordinación con entes externos. La falta de una evaluación adecuada de riesgos en el Proyecto FAP-280-2024 generó situaciones financieras y administrativas que afectaron a la Escuela de Ingeniería en Construcción. En consecuencia, resulta necesario que la Junta Administrativa de la FUNDATEC implemente medidas preventivas y de control que permitan evitar la reiteración de situaciones similares en futuros proyectos.*
15. *Asimismo, esta Comisión manifiesta su preocupación por la incertidumbre existente en torno al trámite legal que debe seguirse para la recuperación de los montos adeudados por parte de la Municipalidad de Pérez Zeledón. En ese sentido, se considera que existe una responsabilidad tanto de la Junta Administrativa de FUNDATEC como de la Institución en velar por la adecuada protección y recuperación de los recursos involucrados en este caso.*
16. *La Comisión después de revisar la documentación presentada concluye que la información y los análisis presentados resultan suficientes para sustentar la pertinencia de la exoneración solicitada por la Escuela de Ingeniería en Construcción, dado que esta medida permite evitar un impacto negativo en la situación presupuestaria de la Escuela de Ingeniería Construcción, sin generar repercusiones adversas en los recursos institucionales administrados a través del Fondo de Apoyo a Proyectos en coadyuvancia con FUNDATEC.*

**Se dictamina:**

*Recomendar al pleno del Consejo Institucional que:*

- i. *Apruebe la exoneración del pago de intereses a partir del 01 de diciembre 2025, correspondientes al uso de un monto de ¢19.268.935 del Fondo de Apoyo a Proyectos, destinados al proyecto de Ordenamiento Territorial de Pérez Zeledón (FAP-280-2024) ejecutado por la Escuela de Ingeniería en Construcción.*
- ii. *Solicite a la Rectoría y a la Junta Administrativa de la FUNDATEC interponer las gestiones administrativas y legales que correspondan para obtener el pago de las facturas pendientes de pago, según lo solicitado por el Consejo de la Escuela de Ingeniería en Construcción, e informe al Consejo Institucional de los avances de estas acciones a más tardar el 26 de junio de 2026.*
- iii. *Solicite a la Rectoría realizar las gestiones para elaborar y presentar, antes del 26 de junio de 2026, un informe de análisis de la normativa aplicable al uso del Fondo de Apoyo a Proyectos administrado por la FUNDATEC, con el fin de fortalecer los mecanismos institucionales de*

*gestión de riesgos asociados a la administración de los recursos de este fondo.*

- iv. Solicite a la Junta Administrativa de FUNDATEC que realice las gestiones administrativas necesarias para la ejecución de las acciones propuestas.*

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Se recibió mediante el oficio CO-275-2025, de la Escuela de Ingeniería en Construcción, la solicitud de exoneración del pago de intereses asociados al Proyecto de Ordenamiento Territorial de la Municipalidad de Pérez Zeledón (FAP-280-2024), la cual fue analizada de manera exhaustiva por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles en diversas sesiones de trabajo, mediante audiencias, revisión de antecedentes, análisis normativo, criterios técnicos, administrativos y legales, y la valoración de la documentación aportada por la Escuela de Ingeniería en Construcción y la Junta Administrativa de FUNDATEC.
2. El artículo 17 del Reglamento para la utilización de los Recursos Depositados en el “Fondo de Apoyo a Proyectos (FAP)” establece que, si bien la Junta Administrativa de FUNDATEC tiene la facultad de decidir sobre situaciones especiales de los proyectos, la exoneración total o parcial del pago de intereses o deudas requiere autorización expresa del Consejo Institucional mediante resolución razonada.
3. Del análisis realizado, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles concluye que la Junta Administrativa de la FUNDATEC indicó que la exoneración solicitada no representa una afectación significativa para el Fondo y que, dada la incertidumbre jurídica asociada al proceso legal contra la Municipalidad de Pérez Zeledón, la no aplicación del cobro de intereses puede considerarse una medida razonable. No obstante, un eventual cobro de dichos intereses a la Escuela de Ingeniería en Construcción sí tendría un impacto negativo, en tanto dichos recursos se detraerían de fondos destinados a la ejecución de futuros proyectos de la Escuela.
4. A criterio de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, la solicitud de exoneración se encuentra debidamente fundamentada, no representa una afectación sustantiva a los recursos institucionales administrados por FUNDATEC. Asimismo, en el dictamen se deja constancias de que la situación analizada reviste un carácter excepcional y evidencia la necesidad de fortalecer, a futuro, los mecanismos institucionales de gestión de riesgos en proyectos ejecutados en coordinación con entes externos.
5. Conocido el análisis emitido por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, este Consejo acoge en todos sus extremos sus razonamientos y

la recomendación contenida en el dictamen respectivo, procediendo a resolver según lo indicado en el apartado siguiente.

**SE ACUERDA:**

- a. Aprobar la exoneración del pago de intereses a partir del 01 de diciembre 2025, correspondientes al uso de un monto de ₡19.268.935 del Fondo de Apoyo a Proyectos, destinados al Proyecto de Ordenamiento Territorial de Pérez Zeledón (FAP-280-2024) ejecutado por la Escuela de Ingeniería en Construcción.
- b. Solicitar a la Rectoría y a la Junta Administrativa de la FUNDATEC interponer las gestiones administrativas y legales que correspondan para obtener el pago de las facturas pendientes de pago, según lo solicitado por el Consejo de la Escuela de Ingeniería en Construcción, e informe al Consejo Institucional de los avances de estas acciones a más tardar el 26 de junio de 2026.
- c. Solicitar a la Rectoría realizar las gestiones para elaborar y presentar, antes del 26 de junio de 2026, un informe de análisis de la normativa aplicable al uso del Fondo de Apoyo a Proyectos administrado por la FUNDATEC, con el fin de fortalecer los mecanismos institucionales de gestión de riesgos asociados a la administración de los recursos de este fondo.
- d. Solicitar a la Junta Administrativa de FUNDATEC que realice las gestiones administrativas necesarias para la ejecución de las acciones propuestas.
- e. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá presentar uno o ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.

**ACUERDO FIRME**

MAG/kmm

**Copia:** Lic. José Mauricio Pérez Rosales, M. Sc., auditor, Auditoría Interna  
MBA. Damaris Cordero Castillo, delegada ejecutiva, FUNDATEC